



Fecha 21/05/2021 8:47:03 a. m.

Folios: 2

Anexos 3



2302021EE01695



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

Origen SANDRA GUTIERREZ TORRES [USUARIO]

Destino JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO /

Asunto REF:OF.698 DEL 28/08/2020 RAD.ORIP.

Villavicencio, 04 de mayo de 2021.

Señores

**Juzgado 6° Civil del Circuito de Ibagué Tolima.**

Carrera 2 # 8-90 Oficina 604. IBAGUÉ (TOLIMA)

Ibagué Tolima.

Asunto: Oficio N°.698 del 28/08/2020 del Juzgado 1° Promiscuo Municipal  
Del Líbano Tolima.

Proceso: Ejecutivo N°.73001-31-03-006-2018-0061-00.

Demandante: LASERNA Y CIA INSUMOS AGROPECUARIOS S.A.S.

800051970-1. Y INSAR S.A.S. NIT.809008658-7.

Demandado: LUIS GABRIEL FLOREZ GUEVARA CC. 2236770.

Oficio del su Despacho allegado al Juzgado 6° Civil del Circuito de Ibagué Tolima 086 del  
16/01/2019.

Turno Rad. 2021-230-6-3706.

Para su conocimiento y fines pertinentes informo que esta ORIP NO inscribió la cancelación del embargo que solicito en su momento el Juzgado 6° Civil del Circuito de Ibagué Tolima, y por ende no inscribió en el folio 230-130805 la solicitud de remanentes dentro del proceso del asunto que cursa en su despacho, ya que el Oficio fue enviado a un cobro de mayor valor, cuyo plazo es de dos (2) meses, contados a partir de la radicación del documento, por concepto por los derechos de registro por la inscripción de la cancelación del embargo y el registró de la de la medida cautelar y la expedición del certificado, allí solicitada y el interesado no compareció a realizar dicho pago.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Cordialmente,

GEORGE ZABALETA TIQUE  
Registrador Principal ORIP V/cio  
(Firma Digital)

ELABORO: LADY GUTIERREZ -P.U

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Villavicencio - Meta**

Dirección: Calle 39 #31-59 Centro

Teléfono (8) 6625029 Ext.3834, 3818,3816

E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
VILLAVICENCIO - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 3 de Marzo de 2021 a las 04:01:55 pm

702262

No. RADICACIÓN: 2021-230-6-3706

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ALVARO JUNIOR REYES

TELÉFONO: 3017656664

OFICIO No.: 698 del 28/8/2020 JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL de LIBANO

MATRICULAS: 230-130805

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
OTROS	888	1	N	\$	0 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 76028

OPCIÓN DE REGISTRO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ  
CANTONAL REGISTRO DOCUMENTOS  
DEL 2017 (CANTONAL REGISTRO DOCUMENTOS 2017)

702262

INDICACION 2021-030-6-3706

TIPO DE DOCUMENTO: ALIENACIÓN DE BIENES

CLASE DE BIENES: INMUEBLES

PROCESO: 830 DE 2017 (CANTONAL REGISTRO DOCUMENTOS 2017)

MATRÍCULA: 100-100000

ACTOS REGISTRAR

TIPO	CLASE	VALORES	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
OTROS	30	100000	100000	100000	100000

VALOR MULTA: 70

FORMA DE PAGO:

EVENTO: 100-100000

IMPORTE DE DOCUMENTACIÓN: 5

IMPORTE DE PAGOS Y DEPENDENCIA DE CANTONAL REGISTRO DOCUMENTOS: 10

TOTAL: 105

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 6 de Mayo de 2021 a las 10:39:43 am

El documento OFICIO Nro 698 del 28-08-2020 de JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de LIBANO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-230-6-3706 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DESISTIMIENTO TÁCITO POR NO PAGO OPORTUNO.**

**2: SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRAL VIGENTE).**

SE LE HACE SABER AL DESPACHO JUDICIAL QUE NO SE REGISTRO LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL EMBARGO EN EL FOLIO 230-130805 POR LO TANTO NO SE PUDO TOMAR NOTA DEL REMANENTE DEJADO A FAVOR DEL JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE PARA EL PROCESO 2018-00061-00 TODA VEZ QUE LA INSCRIPCIÓN DEL OFICIO ALLEGADO GENERABA PAGO DE UNOS DERECHOS DE REGISTRO POR LA CANCELACIÓN Y EL REGISTRO DEL REMANENTE COMO POR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO POR LA SUMA DE 58.200. COMO QUIERA QUE PASO DOS MESES Y EL INTERESADO NO SE ACERCO A REALIZAR DICHO PAGO SE DEVUELVE POR VENCIMIENTO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE META, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 6 de Mayo de 2021 a las 10:39:43 am



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

74027

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
al servicio de la justicia

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 698 del 28-08-2020 de JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de LIBANO  
RADICACION: 2021-230-6-3706

**RV: OFICIO No. 698 DECRETANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA Y DEJANDO A DISPOSICIÓN INMUEBLE POR EMBARGO DE REMANENTES**

Oficina de Registro Villavicencio &lt;ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co&gt;

Mié 03/03/2021 9:31

Para: Sandra Gutierrez Torres &lt;sandra.gutierrez@supernotariado.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (116 KB)

2018-00227-2.pdf;

---

**De:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Libano <j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 2 de marzo de 2021 2:14 p. m.**Para:** Oficina de Registro Villavicencio <ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co>**Cc:** lore.rangel82@hotmail.com <lore.rangel82@hotmail.com>**Asunto:** OFICIO No. 698 DECRETANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA Y DEJANDO A DISPOSICIÓN INMUEBLE POR EMBARGO DE REMANENTES

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

Villavicencio. -

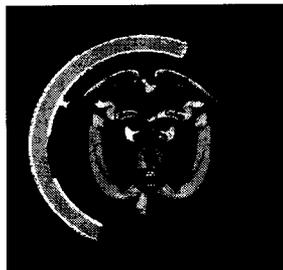
Remito oficio No. 698, dejando a disposición del juzgado 006 Civil del Circuito de Ibagué, el embargo de cuota parte del inmueble 230-130805 de propiedad del demandado LUIS GABRIEL FLOREZ GUEVARA, por existir embargo de remanentes a favor del proceso N° 2018-00061, que se tramita en ese Juzgado.

Atentamente,

**ALVARO JUNIOR REYES LÓPEZ**

Secretario

NOTA: LA INFORMACIÓN REMITIDA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL, SE REALIZA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL [j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co), ATENDIENDO LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 2 y 11 DEL DECRETO 806 DE 2020 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LAS CUALES SE PRESUMEN AUTÉNTICAS Y NO PODRÁN DESCONOCERSE SIEMPRE QUE PROVENGAN DEL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Libano Tolima*

*Calle 5 No. 6-21 Piso 3 Palacio de Justicia  
Teléfono (8) 2565581*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**PALACIO DE JUSTICIA – PISO TERCERO**  
**LIBANO - TOLIMA**

Líbano, Agosto 28 de 2020

OFICIO No. 698

**Al contestar favor citar la Radicación completa del proceso**

Señor  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Villavicencio, Meta

**Referencia:** Ejecutivo de Mínima Cuantía  
**Demandante:** DIANA AGRICOLA S.A.S NIT. 809000555-0  
**Demandado:** KARINA LUCIA RAMIREZ LEAL C.C. 38.211.941  
LUIS GABRIEL FLOREZ GUEVARA C.C. 2.236.770  
**Radicación:** 73411-40-89-001-2018-00227-00

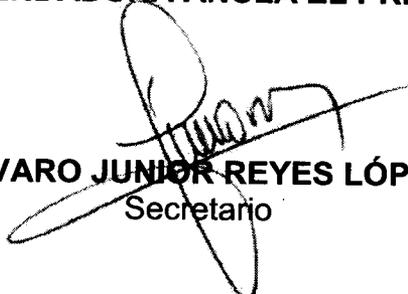
Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante proveído de febrero once de dos mil veinte, se ordenó la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, decretándose la CANCELACIÓN del embargo de la Cuota Parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **230-130805**. De propiedad del demandado LUIS GABRIEL FLOREZ GUEVARA C.C. 2.236.770, medida comunicada en nuestro oficio N°. 780 de Septiembre 20 de 2018.

Se hace claridad que la medida continua vigente para el proceso Ejecutivo que adelanta LASERNA Y CIA INSUMOS AGROPECUARIOS S.A.S NIT. 800.051.970-1 e INSAR S.A.S NIT. 809.008.658-7 contra LUIS GABRIEL FLOREZ GUEVARA C.C. 2.236.770, con Radicación N°. **73001-31-03-006-2018-0061-00**, que cusa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, en virtud del Embargo de Remanentes comunicado por dicho Despacho, en su Oficio N° 086 de enero 16 de 2019.

En consecuencia, sírvase proceder a registrar dicha cancelación de medida y expedir copia del Certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P, y dejarlo a disposición del mencionado despacho. A costa de parte interesada.

**NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.**

Atentamente,

  
**ALVARO JUNIOR REYES LÓPEZ**  
Secretario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VIAO

SOLICITUD DIFERENCIA POR RECAUDAR

Ciudad: <u>VIAO</u>	Fecha(dd/mm/aa): <u>10/03/2021</u>
Turno: <u>2021-230-6-3706</u>	
No. del Recibo del Turno: <u>702262</u>	
Valor por Recaudar: \$ <u>58.200</u>	
Por Concepto de: <u>Cancelacion de embargo y registro embargo Remanente y certificado</u>	
Nombre de quien cancela: <u>Alvaro Donior Reyes</u>	
Tel/Cel: <u>3077656664</u>	
Calificador: <u>f</u>	No.Código: <u>74487-</u>
Vo.Bo.Coordinador Jurídico:	
<b>NOTA IMPORTANTE</b>	
<p><b>Señor Usuario:</b> Favor solicitar el Recibo de Caja en la ventanilla de liquidación de Derechos de Registro, cancelar en el BANCO _____, y entregar el original en el Despacho del Registrador(a).</p>	